



GOBIERNO DE MENDOZA

Mendoza, 20 de noviembre de 2018.

NOTA N° 510-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a su consideración y posterior tratamiento el adjunto proyecto de ley por medio del cual se propicia la **"modificación del artículo 68° de la Ley N° 8.706 y financiamiento a los Municipios con Organismos Multilaterales de crédito y con Programas Nacionales y Organismos Nacionales"**.

El artículo 68 de la Ley N° 8.706 establece que "el Poder Ejecutivo puede realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración. La mencionada operatoria debe contener un dictamen del Auditor



GOBIERNO DE MENDOZA

Interno de la Provincia y ser comunicada a la Honorable Legislatura en el término de quince (15) días posteriores".

Con el presente proyecto se pretende la modificación del artículo 68 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, confiriendo al Poder Ejecutivo una herramienta indispensable - utilizada por la mayoría de los gobiernos-, para la administración de la deuda, conocida como "roll over". Se trata de una herramienta que permitirá afrontar el pago de las amortizaciones a través de operaciones que no generarán un aumento en el stock de la deuda. Ello permitirá no solo mejorar las condiciones de financiamiento sino que aumentará las posibilidades de destinar recaudación a la concreción del plan de inversión pública, lo cual redundará en beneficios para toda la población.

Dada la gran necesidad de inversión pública y capitalización de entidades que proveen financiamiento a sectores productivos, como por ejemplo el Fondo para la Transformación y Crecimiento en la Provincia, no resulta conveniente destinar recursos tributarios a la cancelación de los vencimientos de amortización.

Cabe aclarar que la modificación del artículo 68 que se proyecta favorece el cumplimiento de las premisas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley N° 25.917, modificada por la Ley N° 27.428, a la cual esta provincia adhirió mediante Ley N° 9.075, toda vez que permitirá mejorar los indicadores de sostenibilidad y solvencia exigidos por la misma.

Es tan importante la existencia de esta herramienta como su buen uso, por lo tanto la conveniencia y transparencia de las operaciones de refinanciación se encontrarán garantizadas por la



GOBIERNO DE MENDOZA

participación de diversos organismos provinciales y nacionales en el procedimiento administrativo.

Es por ello que resulta fundamental contar con esta herramienta dándole el carácter de permanente, así se logrará previsibilidad tanto para el administrador como para los acreedores posibilitando la rendición de cuentas y fortaleciendo la credibilidad de las autoridades.

Refinanciar la deuda no significa no cancelar la deuda sobre la que se realiza dicha refinanciación, sino conseguir una mejor programación de los pasivos, ya sea referido a plazos o tasas, por lo cual requiere el estudio pormenorizado de las condiciones de mercado, a fin de mantener o mejorar la calificación crediticia de la Provincia.

En los últimos tres años la Provincia ha logrado conseguir crédito en mejores condiciones para cancelar obligaciones que se tomaron cuando las cuentas fiscales exhibían déficits insostenibles, por ejemplo a fines de 2017 y aprovechando las condiciones favorables de mercado, la provincia utilizó financiamiento en pesos para precancelar una deuda en dólares garantizada con regalías tomada en el año 2012. Otras tantas operaciones de refinanciación han permitido ampliar el plazo de vencimiento de las deudas. En el año 2015 el 50% de los vencimientos de deuda ocurrían en los 3 años posteriores, actualmente solo el 32%.

Históricamente la Provincia ha hecho uso del crédito para amortización de la deuda. Desde el ejercicio fiscal 2016 hasta el 2018 estas operaciones de refinanciación han liberado recursos para revitalizar el plan de inversión pública pasando de un 5,5% a un 10,1% del total de los gastos. A su vez han



GOBIERNO DE MENDOZA

permitido suavizar el perfil de vencimientos de la deuda y han otorgado un tiempo prudente para que la Provincia pueda mejorar su calificación crediticia con su correspondiente correlato en la mejora de las condiciones financieras.

Por otro lado, consideramos oportuno autorizar al Poder Ejecutivo a financiar total o parcialmente a los Municipios con destino a obras de infraestructura, intervención urbana, agua y saneamiento, luminarias y/o toda otra obra que permita el desarrollo integral de los municipios.

Desde la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI) se está trabajando con los Municipios de la provincia de Mendoza en la identificación de proyectos elegibles en el marco del financiamiento disponible, el cual incluye todos aquellos que busquen ampliar la cobertura de servicios básicos en los municipios (infraestructura vial, urbanización, drenajes, espacios verdes, centros de atención primaria, deportivos, comunitarios, entre otros), agua y saneamiento e infraestructura urbana para asentamientos urbanos precarios.

Para acceder al mencionado financiamiento se requiere que el Gobierno Provincial oficie como tomador de la deuda con el Gobierno Nacional, necesitando para ello contar con autorización legislativa previa.

El esquema de la operatoria para acceso a dicho financiamiento requiere en primer lugar la firma de Convenios de Préstamo Subsidiario entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de Mendoza en el marco de cada Programa, financiamiento que luego el Gobierno de Mendoza ofrecerá a los Municipios.

A través de Convenios de Préstamo subsidiario entre el Gobierno Provincial y los Municipios se financiarán total o



GOBIERNO DE MENDOZA

parcialmente las obras, en iguales condiciones que las tomadas por la Provincia con la Nación, debiendo contar el Municipio con autorización legislativa previa para tomar la deuda.

Por razones de eficiencia y equidad, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia resulta el organismo idóneo para la gestión de financiamiento multilateral para Municipios, contando como antecedente las operatorias efectuadas en el marco del "Proyecto de Servicios Básicos Municipales" (BIRF 7385 OC-AR), aprobada mediante Decreto Provincial N° 3759/08.

Sin otro particular saludo a V.H..



GOBIERNO DE MENDOZA

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. - Sustitúyase el artículo 68 de la Ley N° 8.706, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68 - El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito público para:

- a) reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación;
- b) cancelar los servicios de amortización de la deuda previstos en el presupuesto de cada ejercicio.

La autorización dispuesta por el presente artículo deberá resultar conveniente en términos de sustentabilidad y solvencia, pudiendo reflejarse en: incremento de plazos y/o disminución de servicios de interés y/o liberación de garantías y/o reducción en los montos de las operaciones originales.

Las operaciones que se realicen en el marco del presente no podrán implicar un incremento en el stock de la deuda pública medido al cierre de cada ejercicio presupuestario, debiendo contemplarse a los efectos del cálculo, las excepciones previstas por el Art. 23 de la Ley N° 7.314;

El Poder Ejecutivo podrá modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias en la medida que corresponda a los fines de efectuar la registración de las operaciones previstas en el presente, pudiendo a tales efectos utilizar mayor recaudación estimada debidamente fundada.



GOBIERNO DE MENDOZA

La mencionada operatoria deberá contener un dictamen del Auditor Interno de la Provincia y ser comunicada a la Honorable Legislatura en el término de quince (15) días posteriores.

Artículo 2°. - **Financiamiento para Municipios.** Autorízase al Poder Ejecutivo a financiar total o parcialmente a los Municipios que así lo requieran, utilizando recursos provenientes de operaciones de financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas Nacionales u Organismos Nacionales, con destino a obras de infraestructura, intervención urbana, agua y saneamiento, luminarias y/o toda otra obra que permita el desarrollo integral de los municipios, por hasta la suma de DOLARES TREINTA MILLONES (USD 30.000.000) o su equivalente en otras monedas.

A tales efectos y con dicha finalidad, autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos del artículo 60 y 66 de la Ley N° 8.706, con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas Nacionales u Organismos Nacionales.

El financiamiento a los Municipios se realizará a través de préstamos y/o préstamos subsidiarios cuya instrumentación deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, quedando exceptuados los mismos de las autorizaciones previas que establece la Ley N° 7.314 y sus modificatorias.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.